



Bogotá, 06/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500554541



20175500554541

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. – ATC S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
DIAGONAL 60 A N° 22 - 55  
BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20984** de **25/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20984 DE 25 MAY 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70393 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A.** EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL identificada con N.I.T. 800.156.633-4

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 46, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42, y 44 del Decreto No. 101 de 2000, los artículos 4 y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto No. 2741 de 2001, normas compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante Resolución 70393 del 6 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, abrió investigación administrativa con fundamento en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup>, la cual fuera notificada a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por aviso fijado el 31 de enero de 2017 y desfijado el 6 de febrero de 2017, entendiéndose notificado el 7 de febrero de 2017, en virtud a la imposibilidad de notificar en la dirección fiscal registrada en el RUES, consulta que hace parte integral de la mencionada resolución, disponiendo la investigada de un término de quince (15) días hábiles para presentar los correspondientes descargos, es decir hasta el 28 de febrero de 2017.

Superado el término concedido, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad – ORFEO, consulta que forma parte integral del presente acto administrativo, no se advierte por parte de la investigada la presentación de descargos.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Esta Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura considera oportuno precisar la competencia que le asiste para asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación administrativa respecto de las violaciones a las normas objeto de la supervisión, de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000<sup>2</sup>: *“La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (...)”*, en especial frente a lo dispuesto por el artículo 289 del Decreto 410 de 1971<sup>3</sup>, Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 34 de la

<sup>1</sup> **Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.”

<sup>2</sup> Decreto modificado por el Decreto 2741 de 2001

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 289. ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SOCIEDADES VIGILADAS.** Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia.”

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70393 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con N.I.T. 800.156.633-4

Ley 222 de 1994, al radicar en cabeza de las sociedades sujetas a su inspección, vigilancia y control la obligación de difundir y enviar, para el caso que nos ocupa, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros de final del ejercicio, "(...) del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". (...)", competencia que asume en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

Corolario de lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012: "Por la cual se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte.", modificada por la Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012, "(...) en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes: (...) **Parágrafo:** (...) Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.", norma que estableció la forma y medio de envío de la información requerida por ésta Superintendencia<sup>5</sup>, señalando el procedimiento a seguir por parte de los sujetos vigilados, así como los sujetos que se encuentren en liquidación voluntaria (artículo 1°, Parágrafo 2), para que dentro de los plazos establecidos en el citado acto administrativo<sup>6</sup>, se procediera a la transmisión de la información subjetiva, para el caso que nos ocupa, correspondiente a la vigencia 2011, con fecha de finalización de cargue del 14 de junio de 2012.

Normas en las cuales se apoyaría el desarrollo de los fines previstos en la Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012, "por la cual se fija el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia que les corresponde pagar a los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal 2012 y se adoptan otras disposiciones."

Con ocasión a lo dispuesto por ésta Superintendencia, mediante Memorando No. 20165400168163 de fecha 1 de diciembre de 2016, suscrito por la Coordinadora Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se informó que la sociedad **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con N.I.T. 800.156.633-4, presuntamente no reportó, o reportó de forma extemporánea a la fecha establecida en las Resoluciones 2940 y 3054 de 2012, la información relacionada con información financiera, y en ese orden tampoco lo referente a los ingresos brutos, y pago de tasa de vigilancia, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

En ese orden y frente al escenario de supervisión antes descrito, en ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste, no habiéndose ejercido por parte de la investigada su derecho a la defensa y contradicción, éste Despacho acudirá a los elementos probatorios en los cuales se fundó la investigación administrativa adelantada contra la precitada sociedad, a saber: Resolución No.02940 del 24 de abril de 2012, Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012, Resolución N° 7376 del 1 de noviembre de 2012 y Certificación 20165400168163 de fecha 1 de diciembre de 2016 emitido por el Grupo Financiera de la Supertransporte, al certificar que la empresa **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con N.I.T. 800.156.633-4 no reportó en la vigencia 2012, información financiera debidamente certificada, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, los que fueron puestos

<sup>4</sup> "Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

<sup>5</sup> Artículo 12 de la norma ibidem.

<sup>6</sup> Artículo 14 de la norma ibidem.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70393 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A.** **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con N.I.T. 800.156.633-4

de presente a la vigilada en la resolución de apertura de investigación administrativa, sin que sobre los mismos se haya ejercido contradicción alguna.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho en desarrollo de la investigación administrativa que adelanta, en estricta observancia del principio constitucional al debido proceso administrativo y al derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la sociedad investigada, del cual es garante la administración, en virtud a que, valorados los elementos probatorios antes enunciados, respecto de los cuales la sociedad investigada, tal como se precisó en líneas anteriores, no ejerció su derecho a la defensa a pesar de haberse surtido el trámite correspondiente contemplado en el CPACA para dicho fin, siendo notificado por aviso con fecha 7 de febrero de 2017, en virtud a la imposibilidad de notificar en la dirección fiscal registrada en RUES<sup>7</sup>, y por lo tanto al no haber desvirtuado los cargos imputados por ésta instancia, le permite concluir a éste Despacho, que la sociedad investigada para la época de los hechos, como sujeto sometido a la supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entendida esta como inspección, vigilancia y control, estaba llamada a la observancia y acatamiento de las disposiciones que sobre el particular impartía la entidad, por lo que en consecuencia constituyen razones suficientes, para que ésta instancia proceda a imponer la respectiva sanción.

#### CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>8</sup>, este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, sometido a la inspección, vigilancia y control subjetiva por parte de ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, es facultativo para la administración imponer multa que oscile entre uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"**<sup>9</sup>.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo previsto por el artículo 50<sup>10</sup>, para significar que, como quiera que la investigada desatendió la orden impartida por autoridad competente, siendo ésta la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de las Resoluciones No.02940 del 24 de abril de 2012 y N° 3054 del 4 de mayo de 2012, aunado a que no ejerció su derecho de defensa, dando por cierto los hechos materia de la investigación administrativa, considera el Despacho que la investigada se encuentra incurso en lo previsto por el literal séptimo de la norma ibídem, así: "(...) 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por autoridad competente. (...)".

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad se atenderá lo instituido por la Corte Constitucional en Sentencia C-490 del 2 de octubre de 1997, siendo Magistrado Ponente el Doctor Jorge Arango Mejía, con relación a la exequibilidad del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de

<sup>7</sup> Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio - RUES

<sup>8</sup> "Párrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes; Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes; Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes." (Subrayado ajeno al texto)

<sup>9</sup> Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c).

<sup>10</sup> **Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70393 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con **N.I.T. 800.156.633-4**

1996, a saber: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones, dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación.", resolviendo: "(...) Segundo.- **DECLÁRASE EXEQUIBLE el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción.**"

Por lo anterior, concluye este Despacho ajustado al principio de proporcionalidad, establecer como sanción la siguiente:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Diez (10)	2012	CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/LEGAL (\$5.667.000)

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la sociedad **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con **N.I.T. 800.156.633-4**, por contravenir lo dispuesto en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil doce (2012), equivalentes a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/LEGAL (\$5.667.000)** a la sociedad **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con **N.I.T. 800.156.633-4**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la sociedad **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con **N.I.T. 800.156.633-4**, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70393 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con N.I.T. 800.156.633-4

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. - ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con N.I.T. 800.156.633-4, o quien haga sus veces, en la dirección DIAGONAL 60 A N° 22 - 55 de la Ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

2 0 9 8 4

2 5 MAY 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ**

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Ihovanna Glenia León Vargas, Abogada - Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura  
Aprobó: Dr. Álvaro Enrique Merchán Ramírez

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 551 - QUANTUM MECHANICS  
PROBLEM SET 10

1. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The potential is zero for  $0 < x < a$  and infinite elsewhere. The wave function  $\psi(x)$  is real and satisfies the boundary conditions  $\psi(0) = \psi(a) = 0$ . The energy eigenvalues are  $E_n = \frac{n^2 \pi^2 \hbar^2}{2ma^2}$ . The wave functions are  $\psi_n(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ .

2. Consider a particle in a one-dimensional potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$ . The energy eigenvalues are  $E_n = \left(n + \frac{1}{2}\right)\hbar\omega$ , where  $\omega = \sqrt{k/m}$ . The wave functions are  $\psi_n(x) = \frac{1}{\sqrt{2^n n!}} \left(\frac{m\omega}{\pi\hbar}\right)^{1/4} e^{-\frac{m\omega x^2}{2\hbar}} H_n\left(\sqrt{\frac{m\omega}{\hbar}}x\right)$ .

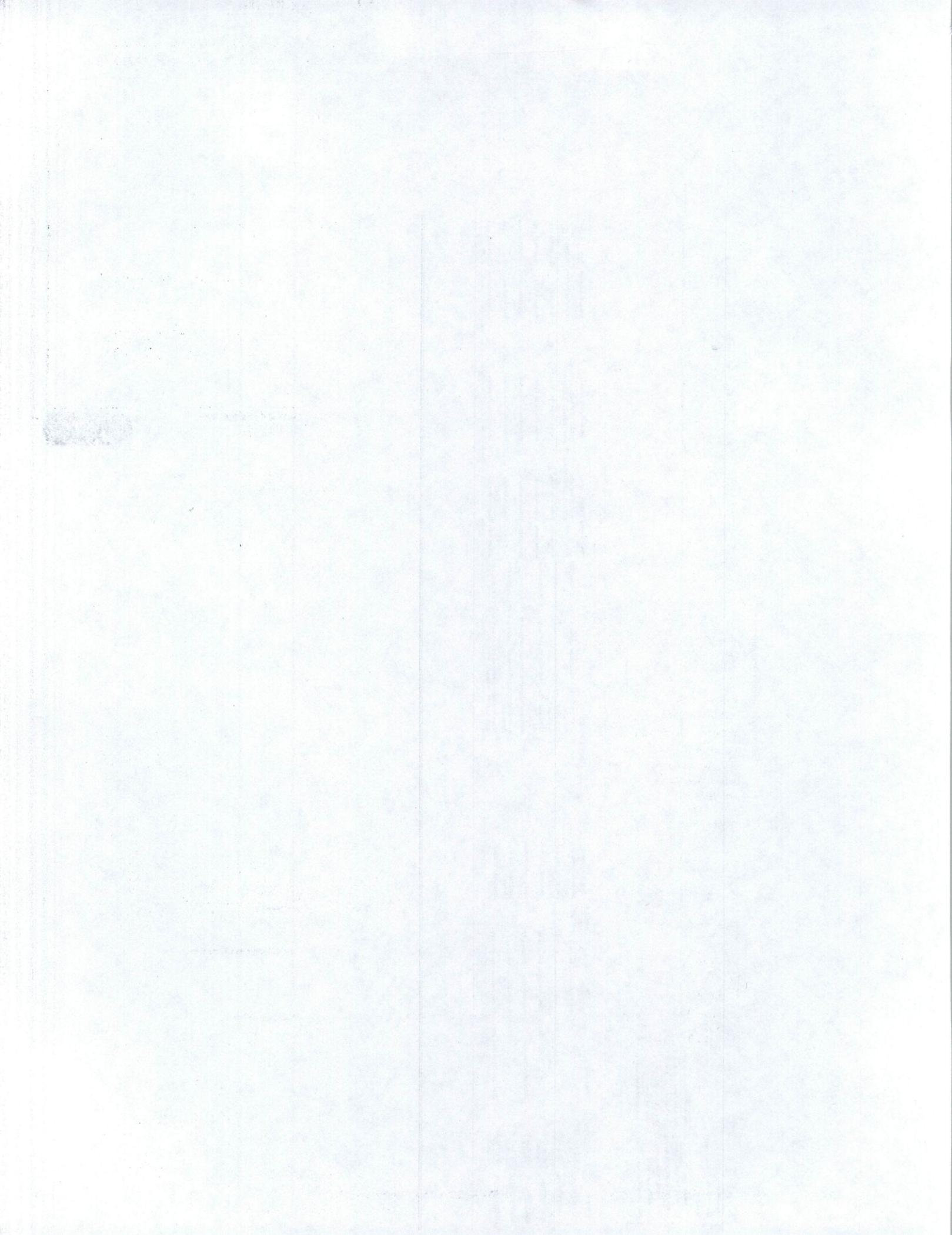
3. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The potential is zero for  $0 < x < a$  and infinite elsewhere. The wave function  $\psi(x)$  is real and satisfies the boundary conditions  $\psi(0) = \psi(a) = 0$ . The energy eigenvalues are  $E_n = \frac{n^2 \pi^2 \hbar^2}{2ma^2}$ . The wave functions are  $\psi_n(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ .

4. A particle of mass  $m$  is confined to a one-dimensional infinite potential well of width  $a$ . The potential is zero for  $0 < x < a$  and infinite elsewhere. The wave function  $\psi(x)$  is real and satisfies the boundary conditions  $\psi(0) = \psi(a) = 0$ . The energy eigenvalues are  $E_n = \frac{n^2 \pi^2 \hbar^2}{2ma^2}$ . The wave functions are  $\psi_n(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ .

Buscar por  
 Buscar en Radicados de  
 Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 23 ▼ 4 ▼ 2016 ▼  
 Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 23 ▼ 5 ▼ 2017 ▼  
 Tipo de Documento  
 Dependencia Actual

Todo transitorio de carga  
 Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...) ▼  
 Todos los Tipos  
 Todas las Dependencias

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto Documento	Tipo Documento	Numero de Hojas	Directorio Contacto	Tabla de Contenido	Midi Contenido	Dispositivo	Nombre	Dependencia Actual	Documento	Usuario Actual	Usuario Anterior	País	Días Restar
2016550056955	2016-10-14		Resoluciones	Empresa 24	24	DIRECCION CONTACTO DIAGONAL 60A No. 22 - 55			AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	GRUPO DE INVESTIGACIONES Y CONTROL (CONEXIONES)	documento	INGRID JULIETH RODRIGUEZ ROMERO	OCTAVIO SALCEDO	COLOMBIA -221	
20165501128951	2016-10-21		Comunicaciones	Empresa 3	3	DIAGONAL 60A No. 22 - 55			AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	Dependencia de Salida	documento	Usuario Desalida	FELIPE PARDO	COLOMBIA -221	
20165500292925	2016-10-21	2016720943500288E	Comunicaciones	Empresa 14	14	DIAGONAL 60A No. 22 - 55			AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	Dependencia de Salida	documento	Usuario Desalida	YOANASANCHEZ	COLOMBIA -204	
2016550130951	2016-12-21		No de fido	Empresa 18	18	DIAGONAL 60A No. 22 - 55			AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	Dependencia de Salida	documento	Usuario Desalida	JOVANNALEON	COLOMBIA -168	
20165501426761	16.08.01	2016720943500288E	Comunicaciones	Empresa 13	13	DIAGONAL 60A No. 22 - 55			AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	AERO TRANS COLOMBIANA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	Dependencia de Salida	documento	Usuario Desalida	FELIPE PARDO	COLOMBIA -168	
														YOANASANCHEZ	COLOMBIA -153	



2017-5-23

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Votaciones](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A., LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA ATC S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL</b>
Sigla	ATC S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0000488760
Identificación	NIT 800156633 - 4
Último Año Renovado	2003
Fecha de Matricula	19920225
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4352386940.00
Utilidad/Perdida Neta	-869429767.00
Ingresos Operacionales	2362298.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 5121 - Transporte aereo nacional de carga

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DG 60A NO 22-55
Teléfono Comercial	4148160
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	DG 60A NO 22-55
Teléfono Fiscal	4148160
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

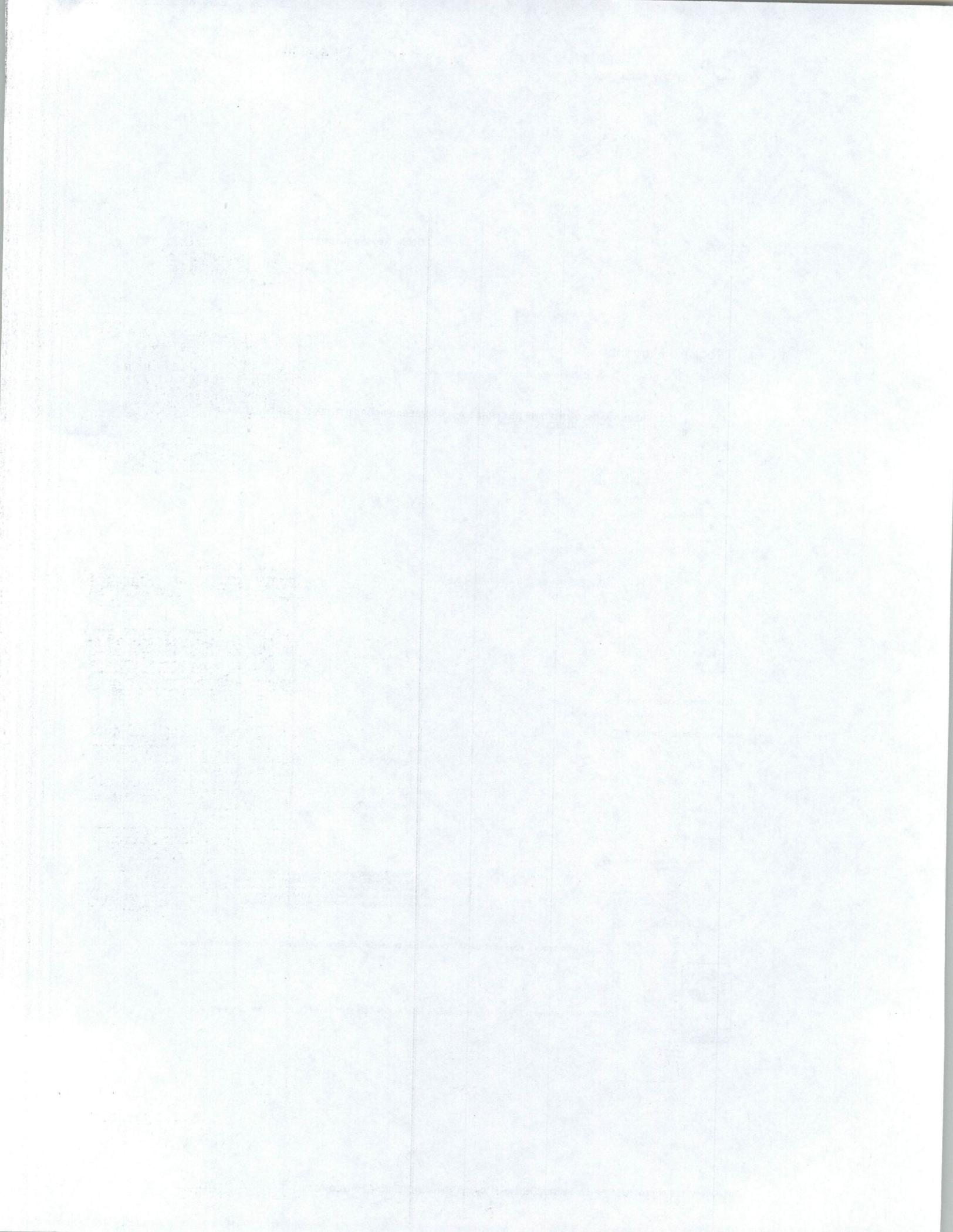
**Nota:** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión flormesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500506721**



Bogotá, 25/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**AERO TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A. – ATC S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
DIAGONAL 60 A N° 22 - 55  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20984 de 25/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

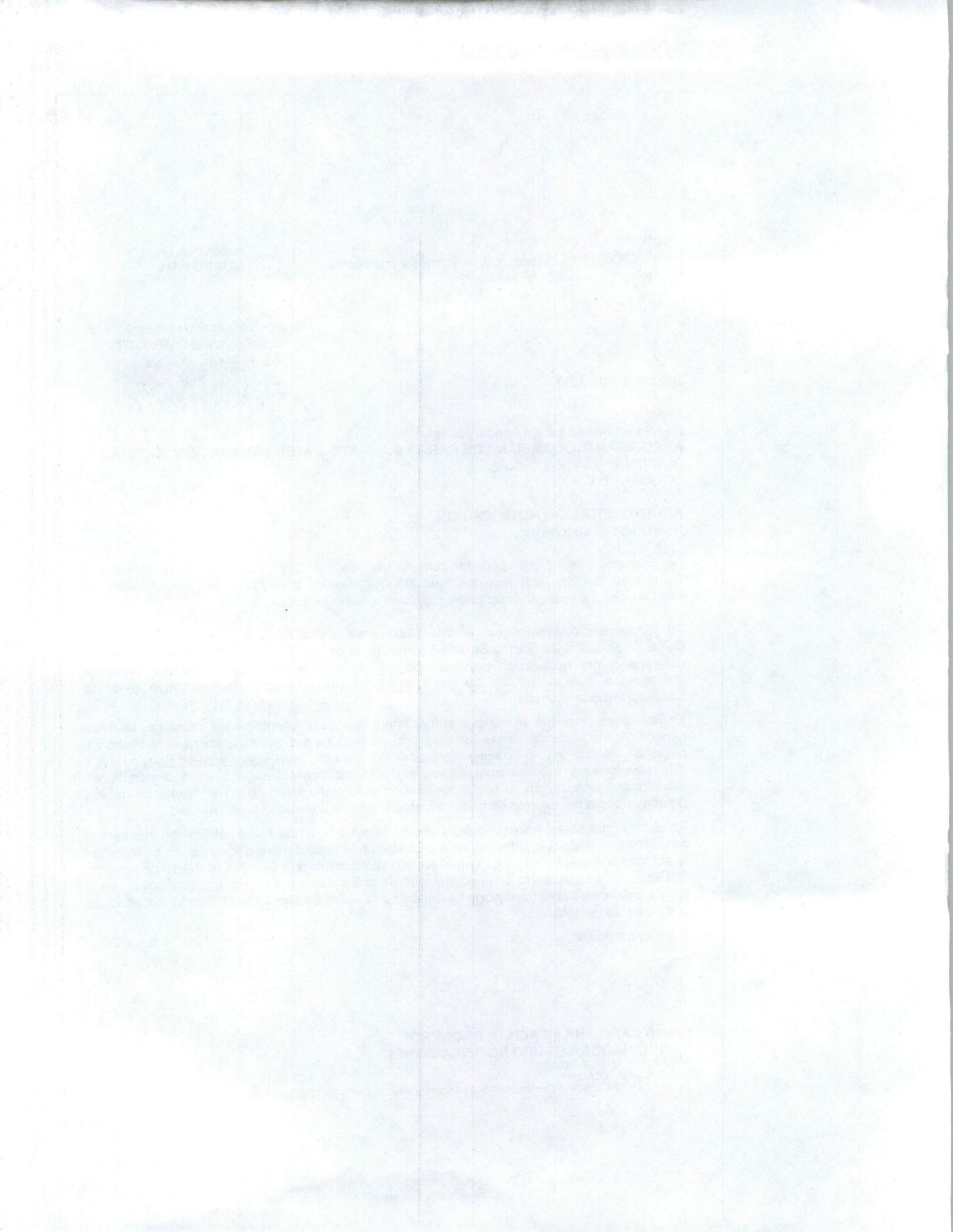
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\25-05-2017\CONCESIONES\_2\CITAT 20981.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



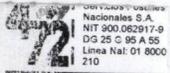


**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Libertad y Orden



<b>472</b>	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número			
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado			
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado			
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado			
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	13 JUN 2017		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Miguel A. Quiros		Nombre del distribuidor:					
C.C.	C.C. 80.142.561		C.C.					
Centro de Distribución:	481		Centro de Distribución:					
Observaciones:	solo hay 22 a		Observaciones:					



**EMITENTE**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.  
Código Postal: 111311  
Envío: RN771864817C

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
AERO TRANSCOLOMBIANA  
CARGA S.A. - ATC S.A. EN  
Dirección: DIAGONAL 60 A N

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.  
Código Postal: 111311  
Fecha Pre-Admisión:  
07/06/2017 15:29:32  
Min. T. en soporte f. de carga 000200 del  
Min. TIC. Mes Mensajería Express 004967 del

